



FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

**SE PUBLICA**  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

##### Nota

##### A todos los panaderos de la provincia

De acuerdo con lo dispuesto en el oficio-circular núm 568 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, de fecha 29 de marzo último, y con el fin de proceder a la liquidación de las diferencias entre los precios que venían aplicándose para la venta de las distintas clases de harinas y los señalados para su vigencia desde 1.º del corriente mes, todos los industriales panaderos de la provincia formularán y remitirán a estas oficinas (Sección Precios), en el plazo máximo de tres días a contar de la fecha en que aparezca publicada la presente nota en el *Boletín oficial de la provincia*, declaración jurada de las existencias de harinas en su poder en 31 de marzo último, incluidas las correspondientes al cupo suplementario; advirtiéndoles que se exigirán responsabilidades por las falsedades que se cometan, así como por el retraso en la presentación de dichos documentos.

Asimismo, se les advierte a este respecto, que únicamente habrán de remitir la declaración jurada los industriales que posean existencias, entendiéndose que son nulas cuando se omita la presentación de dichos documentos.

Soria 2 de abril de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis L. Pando. 751

##### Oficio-circular

#### NORMAS REGULANDO EL COMERCIO DE HUEVOS Y SU CONSERVACIÓN EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS

Por circular núm. 785 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín oficial del Estado* correspondiente al día 28 de marzo último, han sido dictadas, entre otras, las siguientes normas regulando el comercio de huevos y su conservación en cámaras frigoríficas.

##### Libertad de comercio y circulación

Queda autorizada la libertad de co-

mercio y circulación de huevos, así como su conservación en cámaras frigoríficas, con sujeción a los siguientes requisitos:

##### Conservación en cámaras frigoríficas

La conservación de huevos, única mente podrá efectuarse por los mayoristas del ramo legalmente establecidos y que habitualmente ejerzan este comercio, así como los organismos autorizados por la Superioridad.

Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación deberán ser marcados necesariamente a la entrada, aun cuando se distribuyan contra cupones de cartillas de racionamiento, en forma bien visible, con las letras C. A. T., en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 milímetros de anchura y 3 milímetros de altura total del anagrama, recomendándose la observación con el ovoscopio a la entrada de los frigoríficos.

La salida de las cámaras no podrá comenzarse antes del día 1.º de octubre y hasta 24 de diciembre, pudiendo ponerse a la venta por los mayoristas, las existencias que queden pendientes de distribución en dicha fecha.

Los propietarios de cámaras frigoríficas remitirán a estas oficinas el último día de cada mes, el parte del movimiento habido durante el mismo, siendo responsables de su veracidad, debiendo referirse el primer parte al mes de marzo último. Otro parte idéntico será cursado directamente a Comisaría general.

Por dichos industriales se llevará un libro-registro de entradas, salidas y existencias, de acuerdo con el modelo oficial.

El precio máximo de venta de los huevos a la salida de los frigoríficos, será de 16'30 pesetas y 16'80 pesetas docena de venta a detallistas y al público, respectivamente, viniendo obligados los mayoristas a poner a disposición de esta Delegación, la totalidad de los huevos C. A. T. para su distribución al público, autorizándose la franquicia del 5 por 100 por mermas y otras causas y quedando prohibido el empleo de otro procedimiento de conservación distinto al que se establece en el presente.

Se autoriza introducir en refrigera-

ción el 50 por 100 de las existencias de huevos marcados C. A. T., pudiendo aumentarse hasta el 100 por 100 si los industriales depositan en la cámara cantidad superior a 6.000 docenas.

##### Obligaciones de los mayoristas exportadores

Todos los mayoristas exportadores de esta provincia, vienen obligados a presentar en estas oficinas, dentro de los quince días siguientes al de la final de cada trimestre, declaración jurada de las expediciones efectuadas durante el trimestre anterior, con indicación de las provincias de destino, que habrán de ser forzosamente las clasificadas como deficitarias y que son las siguientes: Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Las expediciones, tanto por carretera como por ferrocarril, se consignarán a los mayoristas del ramo o detallistas, caso de que no se halle establecido ningún industrial de los primeros.

Excepcionalmente, se autoriza a particulares el aforo hasta diez docenas.

El primer parte de movimiento habrá de referirse al trimestre enero-marzo último.

Por los propietarios de cámaras y mayoristas se tendrán presentes las anteriores normas, así como las restantes contenidas en dicha circular, cuya exacta observancia será exigida con toda rigurosidad.

Soria 2 de abril de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis López Pando.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 752

##### Nota

Como ampliación a la circular de este organismo, núm. 4, de fecha 2 de los corrientes, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 80, del día 5 de este mes, se hace público, para general conocimiento, que la libertad de venta de aceite en consumo, sin corte de cupones, comenzará en todos los municipios de esta provincia, excepto en la capital, el día 7 del co-

riente mes, observándose en su desarrollo las normas contenidas en la citada circular y además las siguientes:

Primera. La población civil se abastecerá en los establecimientos en que tengan inscritas sus colecciones de cupones, quedando por lo tanto a los detallistas prohibida la venta a personas no inscritas en sus tiendas.

Segunda. Los detallistas, tanto de la capital como de la provincia, que tengan reconocido su derecho al despacho de artículos intervenidos, solicitarán la reposición de aceite, los primeros directamente de esta Delegación provincial, y los segundos a través de las Delegaciones locales de Abastecimientos.

Tercera. Esta forma de suministro no es aplicable a las industrias ni a los reservistas de este artículo.

Soria 5 de abril de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis López Pando. 766

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### TITULO PRIMERO

#### De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo

(Continuación)

Art. 26. En cada Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo habrá un Fiscal del mismo que representará y defenderá a la Administración general del Estado en los términos preceptuados para el Fiscal del Tribunal Supremo. En iguales términos defenderá a las Corporaciones administrativas distintas de las locales que funcionen bajo la inspección o tutela del Estado, mientras no designen Letrado que las represente o litiguen entre sí o contra la Administración general o contra las Corporaciones locales.

En los recursos de plena jurisdicción y de anulación interpuestos contra acuerdos de las Corporaciones locales, el Fiscal actuará como defensor o Comisario de la Ley, pero si no compareciera la administración de mandada, asumirá también su representación en el recurso de plena jurisdicción, y si estimara que el acuerdo no es defendible, serán notificadas la

Corporación o Autoridad interesadas, por si creyeren conveniente designar representante en juicio. Podrán comparecer como coadyuvantes quienes tenga interés en sostener la validez del acuerdo impugnada.

Art. 27. Los cargos de Fiscales en los Tribunales Provinciales de lo Contencioso administrativo serán desempeñados por los Abogados del Estado.

Dichos funcionarios reconocerán como superior jerárquico al Fiscal del Tribunal Supremo, del que depende en todo lo que se relacione con el indicado servicio.

#### CAPITULO VI

##### AUXILIARES DE LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Art. 28. En cada Sala de lo Contencioso administrativo habrá tres Secretarios y tres Oficiales de Sala. La provisión de las plazas de Secretarios y Oficiales se efectuará con arreglo a los preceptos vigentes para ambos Cuerpos, quedando reservada al Ministro de Justicia la facultad establecida en el último párrafo del artículo 491 de la Ley orgánica de 1870, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Art. 29. Los Secretarios de las Audiencias respectivas lo serán también de los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo.

En cada Tribunal Provincial habrá el número de Oficiales y Auxiliares que fije el Ministerio de Justicia, dentro de las normas establecidas por la Ley.

#### TITULO III

##### Procedimiento contencioso-administrativo

#### CAPITULO PRIMERO

##### DE LA ÚNICA INSTANCIA ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

##### Sección primera.—Diligencias preliminares.

Art. 30. Las partes pueden recurrir por sí mismas, conferir su representación a un Procurador asistido de Abogado, o valerse tan sólo de Letrado con poder al efecto.

(Se continuará)

#### Juzgados de primera instancia

##### SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 5 de mayo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes que seguidamente se detallarán, embargados al penado Casimiro García Pinilla, para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado con el número 96 de 1951, sobre tentativa de homicidio; previniéndose que el tipo de subasta de tales bienes es el de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán consignar

previamente los licitadores en la Mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los semovientes objeto de subasta se hallan en poder del depositario de los mismos D. Dionisio López Utrilla, vecino del pueblo de Cihuela, en esta provincia, donde podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen.

##### BIENES OBJETO DE SUBASTA

##### Semovientes

Una mula de 12 años, aproximadamente, y de una alzada de 1'30 metros, color o pelo castaño; buena; tasada en 15.000 pesetas.

Otra mula de cuatro años, aproximadamente, y de una alzada de 1'25 metros, color negro, tasada en la cantidad de 20.000 pesetas.

##### Fincas rústicas en término municipal de Cihuela

1. Una finca rústica en el Monte Abajo, mitad, parte del medio, de 54 áreas, y linda al Norte y Sur, Fausta García; Este, Plácido Alonso, y Oeste, herederos de Félix Muñoz; de secano, 4.ª clase; tasada en 1.500 pesetas.

2. Otra finca en el paraje Cerro del Hoyo, mitad, de 13 áreas, y linda al Norte, herederos de Calixto López, y Este, Sur y Oeste, cerro; de 6.ª clase, secano; en 700 pesetas.

3. Otra finca en el paraje El Royo, de secano, de 28 áreas, y linda al Norte y Sur, Manuel López; Este, cerro, y Oeste, barranco; de 1.ª clase; en 1.800 pesetas.

4.ª Otra finca en el paraje Las Lomas, de 10 áreas de extensión, secano, y linda al Norte, senda; Sur, barranco; Este, herederos de Anselmo Pinilla, y Oeste, Valeriano Ortega; de 6.ª clase; en 500 pesetas.

5. Idem otra en el paraje del Campillo, de 28 áreas de extensión, secano, y linda al Norte, Fausta García; Sur, liegos; Este, herederos de Sebastian Remartínez, y Oeste, herederos de Leonardo Arcos; de 4.ª clase; en 600 pesetas.

6. Idem otra en el paraje de Majadillas, mitad, de 36 áreas de extensión, secano, y linda al Norte, Justo García; Sur, herederos de Francisco Alonso; Este, Vicente Castillo, y Oeste, Juan Egea; de 4.ª clase; en 1.100 pesetas.

7. Otra en el paraje de Comadillo, de tres partes, una, de 30 áreas de extensión, y linda al Norte, Ignacio Polo; Sur, camino de Aragón; Este, herederos de Calixto López, y Oeste, herederos de Francisco Alonso; de 4.ª clase; en 1.500 pesetas.

8. Idem otra en el paraje de Hoya la Santa, de secano, y de 28 áreas de extensión, y linda al Norte y Sur, Federico Esteban; Este, herederos de Francisco Alonso, y Oeste, Granja de Albalate; de 6.ª clase; en 2.000 pesetas. Plantada de viñas.

Dado en Soria a 29 de marzo de 1952.—Amando García Royo.—El Secretario, P. V. Tiburcio Jiménez. 753 106.—Derechos 200 pesetas.

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 5 de mayo próximo, a las trece horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes que después se describirán, embargados al penado Toribio Matute Blasco, para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado con el número 67 de 1951, sobre incendio; debiendo los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del importe de la valoración de los bienes que sirve de base a la subasta para poder tomar parte en la misma, y advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración, pudiendo hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

##### Fincas objeto de subasta

1. Una finca rústica en término municipal de Sotillo del Rincón, en el paraje titulado Tejederas, dedicada a cereales y otros frescos, de dos áreas y 10 centiáreas; que linda al Norte, Eleuterio García; Este, Guillermo Vacas; Sur, calie, y Oeste, Manuel Moreno. Valorada en 240 pesetas.

2. Otra finca rústica en dicho término, en el sitio denominado Lobera, destinada a cereales y otros frescos, de tercera calidad, de cuatro áreas y 20 centiáreas; que linda al Norte, Pedro González; Este, Alejandro Gómez; Sur, Víctor Sanz, y Oeste, calle. Valorada en 370 pesetas.

Dado en Soria a 2 de abril de 1952.—Amando García Royo.—El Secretario, P. V. Tiburcio Jiménez. 747 107.—Derechos 96 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### CABREJAS DEL PINAR

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a pública subasta los dos aprovechamientos siguientes:

1.º Uno de 321 pinos secos y desarraigados (Lote de Abejar) que cubican 122'811 metros cúbicos maderables; 12'699 metros cúbicos leñosos de tronco y 20'326 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Dehesa Comunera núm. 117 del Catálogo y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y Abejar, no admitiéndose proposiciones que superen el tope máximo que es de 24.244'02 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 21.924'55 pesetas, y

2.º Otro de 103 pinos tronchados y desarraigados que cubican 32'737 metros cúbicos maderables y 4'911 metros cúbicos de leñas copas, de dicho monte Dehesa Comunera núm. 117 del Catálogo y de la pertenencia de esta villa y Abejar, (lote de Cabrejas), bajo el tipo de tasación máximo de pesetas 6.344'98 y el mínimo de 5.651'06 pesetas.

Dichas dos subastas tendrán lugar

en la casa consistorial de esta villa a las once y doce horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de diez días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con la asistencia del Sr. Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Estos aprovechamientos han sido como clasificados al Grupo 1.º y sólo podrán concurrir a dichas subastas los poseedores del certificado A, B C, estando exento de cupo de traviesas a la RENFE.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones al Personal de Montes, depósitos y mejoras que haya lugar, así como también será de su cuenta el pago de anuncio, Servicio Nacional de la Madera, Derechos Reales en la Delegación de Hacienda de Soria y todos cuantos pagos se deriven de la subasta.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y hasta las trece horas del inmediato anterior al señalado para la subasta previa constitución de un 5 por 100 del tope mínimo de tasación en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional.

Cabrejas del Pinar 25 de marzo de 1952.—El Alcalde Presidente, Máximo García. 736

##### Modelo de proposición

Don ....., de .... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con .... en posesión del certificado profesional de la clase de ....., número ....., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., en el monte de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de .... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ...., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. .... presentada ....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. ...., presentada ....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada. ...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional ....

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).

.... a ... de .... de 195 ...  
El interesado,  
108.—Derechos 230 pesetas.

Imprenta provincial.